

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/49
2 de mayo de 2006

(06-2078)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 28 de abril de 2006, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización a las Comunidades Europeas para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*. La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por las Comunidades Europeas (WT/DS217/39) con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). En esa solicitud, las Comunidades Europeas se comprometieron a notificar al OSD cada año la lista de productos a los que se aplicaría el derecho de importación adicional, antes de que entrara en vigor un nivel de suspensión de concesiones.

El 29 de abril de 2005, las Comunidades Europeas notificaron al OSD que suspenderían, a partir del 1º de mayo de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (WT/DS217/47). La lista de los productos sujetos a esa suspensión de concesiones se modificará el 1º de mayo de 2006. Mediante el Reglamento (CE) N° 632/2006 de la Comisión¹ se añadirán productos clasificados en ocho códigos de la nomenclatura arancelaria y estadística de las CE a la lista de los productos sujetos a un derecho adicional *ad valorem* del 15 por ciento cuando son originarios de los Estados Unidos de América. Se adjunta la lista actualizada. La suspensión que se aplicará a partir del 1º de mayo de 2006 abarca, a lo largo de un año, un valor total del comercio que no es superior a 36,91 millones de dólares EE.UU.

El nivel actual de la autorización de las Comunidades Europeas establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD es de 36,91 millones de dólares EE.UU. Representa el 72 por ciento de los 51,26 millones de dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes de las Comunidades Europeas y desembolsados a las empresas

¹ Reglamento (CE) N° 632/2006 de la Comisión, de 24 de abril de 2006, que sustituye los anexos I y II del Reglamento (CE) N° 673/2005 del Consejo por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América, DO L 111, 25 de abril de 2006, página 5.

estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes fue identificada utilizando el informe anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2005, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección en la Frontera de los Estados Unidos el 29 de noviembre de 2005.

Las Comunidades Europeas piden a la Secretaría que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

**Productos que estarán sujetos a un derecho de importación adicional
del 15 por ciento a partir del 1° de mayo de 2006**

Los productos a los que se aplicará el derecho de importación adicional del 15 por ciento son los clasificados en los códigos NC de 8 dígitos enumerados, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, modificado por el Reglamento (CE) N° 493/2005 de la Comisión (DO L 82, 31 de marzo de 2005, página 1). Las designaciones de los productos que figuran a continuación se presentan con fines de información únicamente.

Sujetos al derecho de importación adicional del 15 por ciento desde el 1° de mayo de 2005	Código NC	Designación de la mercancía
	4820 10 90	Cuadernos de direcciones, bloques para cuadernos de direcciones, diarios sin agenda y artículos simil., n.c.o.p., de papel o cartón
	4820 50 00	Álbumes para muestras o para colecciones, de papel o cartón
	4820 90 00	Carpetas de mesa y demás artículos escolares, para oficina o papelería, de papel o cartón; cubiertas para libros, de papel o cartón (exc. libros registro o de contabilidad, talonarios, agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos simil., cuadernos, clasificadores, encuadernaciones, carpetas y cubiertas para documentos, impresos en paquetes o plegados y álbumes para muestras o para colecciones)
	4820 30 00	Clasificadores, encuadernaciones distintas de las cubiertas para libros, carpetas y cubiertas para documentos, de papel o cartón
	4820 10 50	Agendas, de papel o cartón
	6204 63 11	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de trabajo, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto y pantalones con peto)
	6204 69 18	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llam. "mezclilla [denim]" o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)
	6204 63 90	Pantalones cortos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)
	6104 63 00	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. trajes de baño)
	6203 43 11	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de trabajo, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto y pantalones con peto)
	6103 43 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. pantalones de baño)
	6204 63 18	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de terciopelo o felpa por trama, cortados o rayados, de tejidos llam. "mezclilla [denim]" o de punto, así como pantalones de trabajo, pantalones con peto, bragas y la parte inferior de conjuntos para deporte o de entrenamiento)
	6203 43 19	Pantalones largos y pantalones cortos "calzones", de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto o de trabajo, así como pantalones con peto y calzoncillos)

Sujetos al derecho de importación adicional del 15 por ciento a partir del 1° de mayo de 2006	Código NC	Designación de la mercancía
	6204 69 90	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales o de punto, así como bragas y trajes de baño)
	6203 43 90	Pantalones cortos, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos y pantalones de baño)
	0710 40 00	Maíz dulce, incl. cocido con agua o vapor, congelado
	9003 19 30	Monturas "armazones" de gafas "anteojos" o de artículos simil., de metal común
	8705 10 00	Camiones grúa (exc. coches para reparaciones "auxilio mecánico")
	6301 40 10	Mantas de punto, de fibras sintéticas (exc. mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)
	6301 30 10	Mantas de punto, de algodón (exc. mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)
	6301 30 90	Mantas de algodón (exc. de punto, mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)
	6301 40 90	Mantas de fibras sintéticas (exc. de punto, mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)
	4818 50 00	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa (exc. calzado, partes de calzado, incl. las plantillas, taloneras para bebés y artículos simil. amovibles; polainas, botines y artículos simil.; artículos de sombrerería y sus partes)
	9009 11 00	Aparatos de fotocopia electrostáticos por reproducción directa del original (procedimiento directo)
	9009 12 00	Aparatos de fotocopia electrostáticos por reproducción del original mediante soporte intermedio (procedimiento indirecto)
	8467 21 99	Taladros de todas clases, incl. las perforadoras rotativas, con motor eléctrico incorporado, de uso manual, que funcionen conectados a la red (exc. electroneumáticos)